

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**202100374-00**, informando que la parte actora se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y presentó memorial solicitando el pago de un depósito judicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho que la ejecutada PORVENIR S.A, consignó a órdenes de esta sede judicial un depósito judicial por valor de \$500.000, con objeto de cancelar las costas del proceso ordinario laboral antecesor.

En virtud a lo anterior, **SE ORDENA EL PAGO DEL DEPÓSITO JUDICIAL** Nro. 400100008170448 de fecha 27 de agosto de 2021 por valor de \$500.000, a la ejecutante CLAUDIA MARÍA LÓPEZ ORTÍZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.161.527 o al Doctor LUIS ALBERTO TORRES TARAZONA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.556.042 y T.P. 154.273 del C.S.D.L.J; quien tiene la facultad de recibir en el poder conferido por la demandante obrante a folio 1 del plenario.

Se **NIEGA** el pago del depósito judicial a la autorizada del abogado demandante Doctora MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, toda vez que la facultad de recibir depósitos judiciales fue otorgada por la parte actora solamente a su apoderado, Doctor LUIS ALBERTO TORRES TARAZONA.

Por otra parte, teniendo en cuenta que las obligaciones insolutas dependen de que PORVENIR S.A, efectuó el traslado de los recursos pensionales de la ejecutante a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; previo a emitir la decisión que en derecho corresponda, se ordena **REQUERIR** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación secretarial respectiva, informe y acredite al despacho las acciones que ha efectuado con objeto de dar cumplimiento a la obligación contenida en el numeral primero del mandamiento de pago referente a: "*trasladar los recursos o sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la señora demandante CLAUDIA MARÍA LÓPEZ ORTÍZ, de manera íntegra a Colpensiones; sin efectuar descuentos con ocasión al traslado o gastos de administración*", y en el evento de ya haber cumplido con la mencionada obligación allegue al despacho los comprobantes documentales que lo prueben.

Se ordena por **SECRETARÍA** remitir comunicación del anterior requerimiento, al correo electrónico de notificaciones judiciales de PORVENIR S.A, y a su apoderado judicial Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, al correo electrónico: abogados@lopezasociados.net

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **037**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96a385622a61bcf6844952fc9a1b3cfa2b5d181144769aa77c21e1d6b0a5d62**

Documento generado en 08/09/2022 05:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>